

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Divico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Julio 1928

Serie II. N° 84 - 85

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

El seguro contra el riesgo del crédito y la intervención del Estado para garantizar los créditos del exterior (*)

En la vida económica moderna la mayor parte de las transacciones comerciales se efectúan a crédito. Este instrumento de transferencia y utilización del ahorro ha adquirido una importancia tal, que actualmente es considerado como uno de los factores más eficaces para el desarrollo de los negocios. No se puede negar, además, que la intensificación de la producción y el aumento de los cambios, en los cuales se concreta una gran parte del progreso económico, se deben en cierto modo a la difusión del mismo. No en vano, pues, después de la guerra, se le ha asignado al crédito una función de la más alta eficacia en la normalización económica general.

Pero son varios los obstáculos que se oponen a una mayor extensión del crédito, por la cual existe el más vivo interés, especialmente en el campo de las relaciones económicas internacionales. Entre ellos hay que considerar en primer término, sin duda alguna, la incertidumbre que crea toda operación de cambio, separada por el tiempo. El problema, pues, se relaciona con la investigación de las causas y de la importancia de ese riesgo, además de los medios relativos de prevención y garantía.

* * *

I. — Las operaciones a crédito implican, para el vendedor, el riesgo de la pérdida total o parcial del precio estipulado, por cuyo motivo ellas suponen una cierta confianza en la persona del comprador, considerada desde el aspecto moral y patrimonial. Son numerosas las causas de este riesgo, y desde el momento que la mayor parte de las pérdidas que se producen son debidas a las quiebras, es conveniente considerar las causas de estas últimas. La Bradstreet, que es una gran agencia de informaciones comerciales de Estados Unidos, las reúne en dos clases, distinguiendo las causas externas, de las que dependen las condiciones personales. Entre las causas personales, de las cuales dependerían alrededor del 75 o/o de las quiebras, ocupan el primer lugar, en orden de importan-

(*) Revista de *Economía*. — Año VI. Nueva serie. Volumen 1, Nº 5. Traducido por Francisco Duranti.

cia, la incompetencia, la insuficiencia de los capitales y la inexperiencia (1).

Las causas externas, se concretan principalmente a aquellas modificaciones de diverso origen de las condiciones económicas, algunas veces de tal manera bruscas, que pueden llegar a hacer imposible o vana toda prevención.

Ahora es necesario, antes que nada, hacer notar que, si bien la prudencia y la perspicacia contribuyen ciertamente a atenuar el riesgo del crédito, no son suficientes para eliminarlo. Aun prescindiendo de algunas perturbaciones de carácter excepcional, como las guerras y otros desastres económicos, una pretensión de esa naturaleza, equivaldría al hecho de poder imprimir una cierta estabilidad al movimiento de los negocios. La actividad económica se desenvuelve, en cambio, siguiendo un ritmo de alzas y bajas que produce, inevitablemente, algunas víctimas. Y es precisamente en el período descendente de las crisis, cuando el movimiento de las operaciones se contrae y los precios disminuyen, que las quiebras aumentan y las pérdidas por insolvencia alcanzan las más altas cifras.

En la práctica de los negocios, surge ahora espontánea la adopción de los medios reputados como los más convenientes para reducir los efectos de ese riesgo. El medio más común de prevención está constituido por las informaciones comerciales, la cuales, en cierto modo, representan la base de todas las operaciones a crédito. Y, como es sabido, asumen una importancia fundamental en el comercio internacional, especialmente cuando se dirigen al conocimiento de las condiciones, ya sean generales o particulares, de los mercados extranjeros. Pero las informaciones comerciales, si bien contribuyen a suministrarlos alguna seguridad, como un medio de previsión sobre la futura solvencia del comprador, y a evitar, en consecuencia, algunos riesgos, no pueden constituir para el vendedor una garantía verdadera para el buen éxito del crédito concedido.

También en este sentido, como veremos, la aplicación del procedimiento del seguro, es decir, de la forma más genuina para evitar el riesgo, (2) constituye el verdadero método para llegar al fin perseguido.

Como es sabido, no se trata de otra cosa que la de asociar o reunir algunos riesgos de naturaleza homogénea para conseguir una repartición más económica entre los que están expuestos a sufrir esos riesgos. Y esto, salvo algunas medidas de precaución, que son comunes más o menos a todas las ramas que abarca el seguro, aparece de hecho prácticamente posible también para el riesgo de insolvencia.

(1) ACKERMANN-NEUNER: *Crédit Insurance*. — New York, 1924, pág. 4.

(2) MARIOTTI: *L'assicurazione del credito nelle sue recenti realizzazioni*. — "Riv. Bancaria", agosto, 1927, pág. 596.

II. — Existen otras formas para garantizar los créditos, que se usan especialmente en el comercio internacional, en el cual, más que en el comercio interno, se hace sentir la necesidad de una tutela sobre el crédito. Recordamos ante todo la operación que lleva el nombre de “star del credere”, la cual consiste en que el comisionista asume el riesgo inherente a las ventas a crédito, efectuadas por cuenta del comitente. Naturalmente la transferencia de tal riesgo tiene lugar mediante el pago de una compensación especial, que puede considerarse como una verdadera prima de seguro (3).

El “delcredere” consiste principalmente en la garantía de los créditos concedida por un banco por mercaderías exportadas al extranjero. Es en fin, una garantía bancaria proporcionada al exportador en su propio beneficio y pagada por éste para asegurarse contra el riesgo de insolvencia del importador extranjero. Es distinto, en consecuencia, del crédito por aceptación, aunque este último pueda también considerarse como una garantía del crédito. En esta operación, en efecto, la garantía concedida por el banco, además de no constituir su principal actividad, no es buscada por el vendedor sino que por el contrario es ofrecida a éste por el comprador (4).

El “delcredere” es practicado bajo dos formas a través de las cuales adquiere la calidad como instrumento de movilización del crédito, es decir, con el sistema del doble documento, y del “forfait” del descuento. La operación del “delcredere” por doble documento, remitidos por el exportador, se efectúa mediante la aceptación por el importador y por el banco que concede la garantía. El documento aceptado por el importador y girado al banco queda en poder de este último en garantía de la aceptación del mismo banco otorgada al exportador. Como se ve, se trata de una operación de crédito por aceptación, acompañada por el “delcredere” por intermedio del cual el banco renuncia al derecho de exigir compensación al exportador, asumiendo así de una manera absoluta el riesgo del crédito (5).

La operación del descuento a “forfait” se reduce, en cambio, a un simple descuento bancario de documentos sin derecho de compensación entre el tomador y el firmante.

El primer procedimiento es empleado principalmente por los exportadores de algodón de Norte América y el segundo es preferido especialmente por los exportadores de lino y de cáñamo de Rusia. Posteriormente las operaciones de “delcredere” asumieron una difusión relativamente importante en

(3) MANN. *L'assicurazione del credito all'esportazione*. — “Economia”, diciembre, 1926, pág. 344.

(4) ETIENNE: *Les credits par acceptation*. — París, 1926, pág. 17.

(5) BISIGNANI: *I rischi finanziari nel commercio internazionale*. — Milano, 1927, pág. 133.

Alemania antes de la guerra (6) y también en Inglaterra constituyeron un apoyo sólido para el comercio de exportación.

Es suficiente, pues, haber expuesto someramente sus características para comprender que las operaciones de "del credere" bancario no pueden tener sino una aplicación limitada, pues es evidente que el banco para decidirse a asumir la garantía del crédito tendrá que rodearse de muchas precauciones, efectuando una selección bastante rigurosa de los riesgos, habiéndose observado que en la práctica el "del credere" es concedido tan sólo a créditos de primer orden cuyo riesgo es mínimo o casi nulo, mientras que los demás, que constituyen la mayor parte y que tienen más necesidad de la garantía, son descartados o se les exige tasas de primas casi prohibitivas. El banco, en lugar de dar el mayor incremento a tales operaciones a efectos de obtener una compensación en los riesgos, se inspira en el principio de limitarlas a las menos aleatorias. De donde se pone de manifiesto la diferencia evidente que existe entre el banquero y el asegurador, por cuanto el primero tiende a evitar los riesgos, mientras que la función principal del segundo es la de asumirlos (7).

Se comprende, pues, cómo la vaga idea de una solución bancaria del problema de la garantía de los créditos se vaya abandonando poco a poco. El "del credere" perderá probablemente la pequeña importancia que ha tenido hasta ahora para ceder su lugar a la aplicación de procedimientos de seguros propiamente dichos. Es por lo demás natural que también en esta actividad se manifieste la tendencia de atribuir a órganos distintos el ejercicio de actividades diferentes, como son las bancarias y las de seguros.

III.—Entre las condiciones de la asegurabilidad contra el riesgo del crédito, es conveniente ante todo reconocer la importancia notable que él adquiere en el desarrollo de las operaciones. Para tener una idea, aunque sea nada más que aproximada, sobre esa importancia, en los Estados Unidos se han hecho algunas comparaciones estadísticas interesantes, de las cuales resulta, por ejemplo, que, desde este punto de vista, las pérdidas por insolvencias comerciales son equiparables a las pérdidas provenientes de los incendios. Durante el período 1900-1920, el monto de las primeras habría sido el promedio del 15 o/o menos que el de las segundas (8). En estos cálculos no se tienen en cuenta, naturalmente, las pérdidas verdaderamente excepcionales que se produjeron durante los años en que la crisis mundial de la post-guerra alcanzó su máximo desarrollo. En el 1921, por ejemplo, las pérdidas provenientes de las quiebras ascendieron a 750 millones de dólares, aproxi-

(6) PILOTTI: *Il credito all'esportazione e i sistemi di assicurazione internazionale*. — "Riv. di Polit. Econ.", julio, 1920, pág. 463.

(7) *Les risques de crédit*. — París, 1926, pág. 18 y sig.

(8) ACKERMANN-NEUNER, op. cit., pág. 10.

madamente, mientras que el monto de las pérdidas por incendios quedaba en 330 millones de dólares, más o menos.

Pero debemos tener en cuenta que el carácter de los dos riesgos es distinto. Pues mientras cada una de las pérdidas por incendios son, en general, considerables y afectan a un número, más bien limitado de personas, las pérdidas por insolvencia de los deudores están mayormente fraccionadas y por lo tanto más extensamente distribuídas. De lo que se deduce, en consecuencia, que, en este último caso, las pérdidas individuales se efectúan durante el transcurso del tiempo con mayor regularidad, de tal manera, que hasta para cada unidad es posible considerar una fracción del riesgo, como un elemento normal para establecer el costo del seguro (9). Es muy distinta, pues, en los dos casos la necesidad del seguro. Pero la observación anterior no tiene por objeto disminuir el interés del seguro, aunque se limite a cubrir las llamadas pérdidas anormales. Las cuales son precisamente las que, refiriéndose a cada una de las empresas, se manifiestan bastante irregularmente, disminuyendo las utilidades, sin que sea posible hacer un cálculo preventivo del riesgo correspondiente, que algunas veces, como sucede en los momentos anormales de la actividad económica, adquiere notables proporciones.

Suponiendo, pues, que existe una demanda apreciable para cubrir tal riesgo, nos queda por ver si éste tiene características que lo hagan prácticamente objeto de un seguro. La cuestión debemos resolverla afirmativamente. La eventualidad que tratamos satisface ante todo el requisito de aleatoriedad, no existiendo seguridad de que se produzca o no. Es posible además, basados en la experiencia, calcular con una cierta aproximación el precio del riesgo, para que sirva de base para la determinación del premio. En este sentido la contestación nos la dá la práctica, la cual desde hace mucho tiempo nos muestra esta posibilidad. A la necesidad que tiene el vendedor a crédito de fijar en un precio dado la eventualidad del daño que puede sobrevenirle, por la insolvencia del comprador, responden actualmente, en casi todos los países, compañías que ejercen esta rama del seguro.

Las primeras tentativas para asegurar los créditos remontan a la primera mitad del siglo anterior; pero han debido transcurrir muchos años de experiencias y de fracasos antes que surgieran importantes empresas, como la "American Credit Indemnity" y la "Trade Indemnity Co.". Efectivamente, son de desarrollo más bien reciente las principales compañías que ejercen esta nueva rama del seguro. Además de las dos indicadas, de las cuales la primera es norteamericana y la otra inglesa, nos limitaremos a recordar algunas entre las más importantes: la "National Surety Company", en los Estados Unidos; La "British General Insurance Company" y la "Ocean" en Inglaterra; la "Hermes Kreditversi-

(9) HARDY: *Risk and risk-bearing*. — Chicago, 1923, pág. 325.

cherungsbank A. G.", la "Frankfurter Allgemeine Versicherungs A. G." y la "Allianz Versicherung A. G.", en Alemania; la "Fédérale", en Suiza; la "National Crédit", la "Urbaine Crédit" y la "Assurance Française de Crédit", en Francia; la "Nederlandsche", en Holanda; la "Hansa", en Suecia; y en Italia la "Garancredital", fundada en 1926, y la "Società di Assicurazione del Credito", fundada durante el año anterior bajo los auspicios del "Istituto Nazionale per l'Esportazione".

IV. — El seguro se basa en el principio de que los fenómenos a los cuales se aplica, aunque discontinuos e irregulares en las manifestaciones individuales, adquieren una marcada regularidad cuando se consideran los promedios de gran número de casos por períodos más bien largos de tiempo. Se presume además que en el futuro la manifestación cuantitativa de la eventualidad de que se trata, continúe desarrollándose más o menos según los resultados obtenidos por la observación del pasado. En concreto por ejemplo: que en un país la relación entre el monto de las pérdidas debidas a la insolvencia y la cifra total de las operaciones a crédito realizadas durante un cierto número de años, se mantenga aproximadamente constante también para el futuro.

Sobre estas bases es posible, mediante la contribución de los que están expuestos al mismo riesgo, constituir un fondo para hacer frente al daño eventual, por el cual están igualmente amenazados, y tan sólo en parte y en diferente proporción efectivamente dañados. El problema fundamental del seguro contempla entonces la determinación del precio o prima del riesgo, o, lo que es lo mismo, de la probabilidad relativa de que se verifique la eventualidad que constituye su objeto. Es en base a esto que se fija después el costo medio efectivo del seguro, con el agregado de algunos coeficientes para constituir las reservas, solventar los gastos y los beneficios de la empresa.

Bajo este aspecto el seguro de los créditos en gran parte se rige todavía por criterios empíricos, pues mientras que por un lado falta la experiencia, por el otro no se tiene el auxilio de amplias y serias estadísticas, para poder deducir de ellas tablas actuariales. En espera de una guía tan necesaria, el cálculo del riesgo del crédito se basa, en la mayoría de los casos, en datos fragmentarios y aproximados. La fuente principal está dada por las estadísticas de las quiebras y de los protestos de letras descontadas. Puede establecerse, por ejemplo, una relación entre el pasivo quirografario verificado, disminuído por el activo distribuído, y el monto probable de las operaciones a crédito. Sirviéndonos de los siguientes datos obtenidos en Francia para los años 1912 y 1913 (10), determinaremos a título de ejemplo el resultado:

(10) BOUCHET: *La garantie des crédits commerciaux et l'assurance-crédit*. — París, 1925, pág. 51 y sig.

	1912	1913
Pasivo quirografario verificado	298.352.444	328.304.068
Activo distribuido a los acreedores quirografarios	66.957.587	52.806.771
Pérdida definitiva	231.394.857	275.497.297
Monto de las operaciones a crédito	56.953.600.000	57.387.400.000
Porcentaje de pérdida	0,41 o/o	0,48 o/o

Pera el bienio considerado, elegido expresamente como período de actividad normal, la tasa media del riesgo del crédito en Francia sería, pues, aproximadamente 0,443 o/o. Pero esto solo no podría servir para fijar la tasa media del premio. En efecto el seguro no es requerido ni concedido a todos los créditos, por cuanto en general quedan excluidos los mejores y los peores, es decir, aquellos de exacción casi cierta o muy dudosa. Ni las pérdidas por insolvencia consisten exclusivamente en las reveladas por las estadísticas de las quiebras, pues no siempre, en lo que se refiere a comerciantes insolventes, se procede a la liquidación judicial prefiriéndose muchas veces por parte de los acreedores un arreglo directo y amigable, de lo que se deduce la necesidad de adoptar coeficientes más o menos reducidos, según los casos, que, en conjunto, tiendan a elevar la relación anteriormente indicada (11). Así tenemos que, en la práctica, la tasa media del premio alcanza hasta más del 3 o/o, siendo en efecto un poco más elevada la establecida por las principales compañías norteamericanas, inglesas y suizas.

Puede también valerse de los datos relativos a los protestos de letras, con el fin de determinar por ejemplo, la relación entre el monto de los efectos protestados y la cifra total de los descuentos efectuados por los bancos, aunque en realidad de esto no se pueda deducir nada en concreto en lo que se refiere a la insolvencia definitiva, desde el momento que el protesto es consecuencia a menudo de un estado de insolvencia temporaria y parcial del deudor.

Como vemos, se presenta todo un campo de investigaciones estadísticas las cuales cuanto más depuradas, ya sea por los órganos oficiales o por los particulares, tanto más contribuirán a dar una base más sólida al seguro de los créditos.

Los mayores progresos en esta rama del seguro han sido alcanzados en los Estados Unidos, donde oportunas transformaciones han sido posibles por existir un rico material estadístico recogido durante 25 años de experiencia y de observa-

(11) BOUCHET sostiene, que para Francia, el riesgo para la totalidad de los créditos asciende a 0,54 %, más o menos, y agregando los siguientes coeficientes indicados por el mismo autor: 0,22 % para las reservas y 0,10 % para los gastos de gestión, se llega a 0,86 %. — Opúsculo citado, pág. 90.

ciones, incluyendo dos guerras, tres períodos de depresión y dos períodos de prosperidad (12).

Una verdadera tarifa general de los premios que comprendía los resultados más recientes y atendibles fué cuidadosamente preparada y publicada en 1923 por iniciativa de los aseguradores del crédito. Y teniendo en cuenta que la probabilidad del riesgo del crédito no es igual en todos los ramos de las actividades, sino que, entre algunas de ellas, la diferencia es bastante notable, se advierte fácilmente la necesidad de oportunas y correlativas graduaciones de las tasas de premio. Sería en verdad una vana pretensión querer adoptar, en el caso expuesto, el criterio del premio único que produciría el inevitable efecto de alejar del seguro los mejores créditos y de hacer en consecuencia imposible a las compañías asegurar los peores. Las varias ramas de negocios han sido agrupadas en cinco clases de las cuales la primera comprende los riesgos mayores que, en su casi totalidad, quedan excluidos del seguro. Generalmente se comprueba que el riesgo por insolvencia es menor para las materias primas y más acentuado para los productos elaborados, mientras las materias semi-elaboradas ocupan un lugar intermedio; y aun en la misma categoría difiere, según se trate de mercaderías vendidas al por mayor o al por menor, a precios más o menos inestables, etc.

Dada la existencia de éstos y otros elementos parecidos para la clasificación de los riesgos y la determinación de los premios, se comprende cómo las compañías de seguros de créditos de los Estados Unidos han podido alcanzar un alto grado de perfección que hasta ahora no ha sido igualado por ningún otro país.

V. — En relación al seguro, el riesgo del crédito presenta, más que cualquier otro, algunas características negativas. Hay que hacer notar ante todo su imponderabilidad, es decir, que este riesgo es eminentemente indistinto, o sea, no puede separarse fácilmente del conjunto de la situación personal, patrimonial y social del deudor (13). Tal dificultad para determinar y prever el riesgo adquiere mayor importancia en la forma más común del seguro, según la cual el vendedor cubre el riesgo mediante el seguro, cerca de la plaza en que actúa y, por lo tanto, en un lugar que, en la generalidad de los casos, está bastante distante del que ocupa el comprador.

El riesgo del crédito es además antiseleccionista por excelencia pues es evidente que, en general, el seguro es solicitado para créditos de dudoso cumplimiento; mientras que, lógicamente, nadie tiene interés en asegurar los créditos de primer orden, o sea, de personas o empresas de una solven-

(12) ACKERMANN-NEUNER, op. cit., pág. 2 y sig.

(13) MARIOTTI, art. cit., pág. 597.

cia notoria a cuyo respecto el riesgo por insolvencia es considerado, a priori, casi inexistente.

Finalmente, es necesario tener presente que el riesgo del crédito es variable en extremo, en el sentido que las pérdidas por insolvencia están expuestas a considerables variaciones. En la escala de los riesgos aleatorios, ocupa seguramente uno de los primeros puestos, por cuyo motivo una empresa de seguro corre fácilmente el peligro de comprometer su estabilidad, mientras no disponga de reservas capaces de hacer frente a las insolvencias que pueden manifestarse en los momentos de depresión comercial (14).

En consecuencia, la aplicación práctica del seguro de los créditos está subordinada a la adopción de ciertas medidas preventivas, de un carácter especial, que constituyan todo un sistema de defensa por parte de las compañías, dirigido principalmente a excluir los riesgos más graves o de fácil apreciación y además a mantener siempre vivo el interés del asegurado para el buen éxito de sus propias operaciones. El primero de estos fines se consigue imponiendo el cumplimiento de una serie de condiciones generales y haciendo una rigurosa selección de los riesgos, en lo que repecta a las personas de los que solicitan el seguro y especialmente de los deudores. Contra este criterio de excluir del seguro los créditos más peligrosos, podría objetarse que también éstos pueden hacerse fácilmente asegurables estableciendo una prima que esté en relación con la gravedad del riesgo. Sin embargo, la verdad es que, para que ello fuera posible, debería adoptarse una prima tan elevada que haría desaparecer la conveniencia de asegurarlos.

El hecho que el comerciante tenga la posibilidad de asegurar sus créditos, no debe librarlo de emplear su acostumbrado tacto y buen sentido en la selección de su clientela y en la contratación de sus operaciones. Es una precaución oportuna, además de seleccionar los riesgos, la de dejar una parte del riesgo a cargo del asegurado.

Generalmente, el seguro se limita a cubrir el 75 u 80 % del monto total del crédito. El resto representa para el asegurado un riesgo obligatorio cuyo seguro no es admitido. La fijación de esta cuota de cointerés o coaseguro, no es arbitraria sino que responde al cálculo de la utilidad de la operación que dió origen al crédito y es la manera más eficaz de conseguir la colaboración del asegurado dejándolo expuesto, aunque no sea más que en una mínima parte, al riesgo de tener que sufrir una pérdida efectiva.

Lo que redundo también en una limitación del riesgo para las compañías, es la adopción de la llamada *franquicia*, que está representada por un determinado porcentaje del crédito, hasta cuyo importe el asegurado no tiene derecho a indemnización alguna. Esta medida es aplicada desde hace mucho

(14) ANCEY, op. cit., pág. 135 y sig.

tiempo, especialmente en los seguros marítimos, en los cuales las partes establecen que el daño de avería simple será indemnizado por el asegurador únicamente cuando supere un determinado porcentaje del valor total asegurado. Pero mientras que con el sistema inglés el asegurado tiene derecho a la indemnización íntegra de los daños superiores a la *franquicia*, según el sistema italiano ésta es deducida del monto total del daño, de manera que la indemnización tiene lugar únicamente por el resto (15). En materia de seguros de créditos, el criterio adoptado es precisamente este último, en base al cual el verdadero objeto del seguro es el resarcimiento de las pérdidas que superen la *franquicia*. En cada caso, pues, queda a cargo del asegurado un riesgo preliminar de una cuota-parte del crédito, de la que permanece en descubierto cualquiera sea la importancia del daño. Por lo cual, en caso de pérdida, el monto de la indemnización es determinada deduciendo de ella primero la *franquicia* y después la cuota del coaseguro (16).

La adopción de la *franquicia* en el seguro de los créditos tiene su especial justificación teórica, pues se observa que, ya sea en lo que respecta a una rama del comercio o de la industria, existe un determinado porcentaje de las pérdidas que provienen de la insolvencia, que se repite anualmente con un carácter tan marcado de regularidad, que puede ser considerado como normal. Lo cual equivale a decir que existe una fracción del riesgo, aunque sea mínima, que entra en el campo de los acontecimientos casi ciertos o probables, y que es posible calcularla sobre la base de la experiencia, para tenerla en cuenta como un elemento normal del costo. La *franquicia* estaría representada, precisamente, por la pérdida normal, a cuyo respecto el seguro no tendría razón de ser, por cuanto se resolvería en una inútil partida del giro. Por cuyo motivo es excluido generalmente del seguro, objeto del cual son las llamadas pérdidas anormales o excepcionales, las cuales, por su imprevisibilidad, conservan el carácter de verdaderos acontecimientos aleatorios (17).

Tanto la *franquicia*, como la cuota de coaseguro, tienen una compensación en la reducción del premio pagado por los asegurados (18) y bajo este aspecto deben ser considerados

(15) PARONE: *Tecnica mercantile*. — Torino, 1920, pg. 194.

(16) Supongamos un crédito asegurado de \$ 1.000; la "franquicia" sea del 5 % y la cuota del coaseguro del 25 %. En caso de una pérdida de \$ 800, la suma que debe indemnizarse será:

$$0,75 \times [800 - (1000 \times 0,05)] = \$ 562,50.$$

(17) RIEGEL AND LOMAN: *Insurance*. — New York, 1924, pág. 324.

(18) Supongamos un crédito de \$ 1.000; la franquicia sea del 5 %, la cuota del coaseguro del 25 % y la tasa del premio del 3 %. El premio que se deberá abonar para asegurarlo será, entonces: $0,03 \times (1000 - [1000 \times (0,05 + 0,25)]) = \$ 21$.

Cuando, para hacer la liquidación de la pérdida, se aplique el criterio indicado en la nota N° 16: $0,03 \times (0,75 \times [1000 - (1000 \times 0,05)]) = \$ 21,37$.

como dos medios, de los cuales puede ser útil valerse, para mantener los premios de algunas categorías de créditos a un nivel relativamente bajo.

Recordemos, finalmente, otra medida preventiva, particularmente recomendable por cuanto contribuye a poner en práctica el principio de la división de los riesgos. Consiste en fijar dos máximos de seguro: uno individual, válido para los créditos de cada uno de los clientes previamente designados, y el otro, colectivo o de póliza, respecto a la garantía global concedida al asegurado.

VI. — La valuación de los riesgos es una operación previa en cada rama del seguro; pero asume una importancia especial en el seguro de los créditos, en el cual el empirismo de los aseguradores debe salvar, en gran parte, la falta de estadísticas completas sobre las insolvencias comerciales. La operación citada, tiende al conocimiento más exacto posible del coeficiente de solvencia en cada caso y constituye la base para que pueda efectuarse una selección y clasificación oportuna de los riesgos y puedan fijarse, además, las tasas de premio correspondientes. El seguro de los créditos requiere, pues, la organización de buenos servicios de información, que sean capaces de suministrar los elementos necesarios a tal objeto.

En Norte América, la mayor parte de su desarrollo se debe al hecho de que allí existen grandes agencias informativas que están en condiciones de suministrar informes detallados sobre la situación moral y patrimonial de cualquier firma comercial. Hay también algunas que están especializadas en determinados ramos del comercio; pero las más importantes son las agencias Dun and Co. y la Bradstreet, cuyas investigaciones se extienden a cualquier ramo de negocios. Cada una de estas compañías publica anualmente estadísticas de todas las firmas y sociedades comerciales de los Estados Unidos y Canadá, en el orden correspondiente a la importancia atribuida a su capacidad financiera y al crédito que se les puede acordar. Clasifican uno y otro elemento en varios grados, que se distinguen por medio de signos convencionales. La agencia Dun, por ejemplo, distingue el crédito en cuatro grados, según sea considerado alto, bueno, discreto o limitado; determinando en cifras el *máximum normal* y el *excepcional*.

Basta haber delineado a grandes rasgos la organización de estas agencias para comprender la gran utilidad que reviste la existencia de tales fuentes de información, a las cuales puedan acudir las compañías de seguros de créditos para la valuación, selección de los riesgos y la determinación de los límites de los seguros, a pesar de algunos inconvenientes que se pueden salvar fácilmente, como serían, por ejemplo: el hecho que las estadísticas se refieren a un tiempo más o menos lejano y, por lo tanto a condiciones diferentes; que el crédito máximo puede ser superado fácilmente, conociendo el que ha

sido concedido eventualmente por otros, etc., etc. (19). Sin duda alguna, pues, el seguro de los créditos se vería muy facilitado si en todos los países existieran agencias de informaciones comerciales organizadas sobre el tipo de las norteamericanas. La falta de tales agencias, debida a la falta de iniciativa privada, podría ser salvada con la intervención del Estado, para promover, con la colaboración de las clases interesadas, la creación de un registro público de comercio, que sea capaz de funcionar como una verdadera guía del crédito. La inscripción en este registro de clasificación, podría ser facultativa, dependiendo de cada uno el interés de obtener una modesta clasificación, antes que estar privado de ella y sentir las consecuencias de la desconfianza que ese sólo hecho podría acarrearles.

Es necesario que las compañías de seguros de créditos tengan a su alcance, además, informes de carácter general, sobre los cuales puedan basarse para regular su actividad. Según las circunstancias, se verán inducidas a extenderla, limitarla y, tal vez a suspenderla, como, por ejemplo, en previsión de grandes crisis. Especialmente el seguro de los créditos de la exportación, requiere el auxilio de observadores propios, que estén en condiciones de establecer las condiciones económicas y comerciales de los mercados extranjeros, respecto a las diversas clases de negocios y a seguir con prontitud, las modificaciones eventuales.

En Italia, a esta necesidad de los aseguradores del crédito, puede responder plenamente el "Istituto Nazionale per l'Esportazione", que puede también, en este sentido, desarrollar una acción en favor de nuestra expansión comercial.

VII. — La función fundamental del seguro de los créditos, es la de proteger al vendedor del riesgo de insolvencia del comprador, mediante la sustitución de un sacrificio cierto; pero pequeño, a un sacrificio futuro y eventual considerable. Se realiza en tal sentido, la gran ventaja de eliminar una de las múltiples incertidumbres, a las cuales los hombres de negocio están expuestos durante el ejercicio de sus actividades.

El seguro de los créditos, debe ser considerado también desde otro punto de vista: como instrumento de movilización del crédito. Es evidente que, una vez encontrada una compañía que garantiza el buen fin de un crédito, será bastante fácil, por tal motivo, encontrar un Banco que esté dispuesto a conceder un adelanto. Se comprende perfectamente, la facilidad con que los Bancos efectuarían las operaciones de descuento, cuando una póliza de seguro les garantizara el pago del crédito a su vencimiento. La firma del asegurador no tiene únicamente el efecto de hacer descontable una letra comercial, que de otra manera no lo sería, sino que reporta además la ventaja de pagar una tasa de interés menor, igual a la que los bancos conce-

(19) SACCA: *I servizi per l'esportazione*. — "Riv. di Polit. Economica", julio-agosto, 1926.

den a los créditos de primer orden. Para que estas ventajas bancarias se conviertan en una realidad, es necesario que el seguro de los créditos esté organizado en el sentido de poder satisfacer algunas exigencias especiales. Además de toda modalidad de carácter técnico, es necesario ante todo que las compañías en lugar de garantizar el reembolso de la pérdida definitiva, que resultará después de eventuales recuperaciones, asuman el compromiso de hacer la liquidación inmediata del daño, después de una simple comprobación legal del estado de insolvencia del deudor (20). Se trata de una innovación que, si bien actualmente es considerada peligrosa, no dejará de ser muy aplicada cuando el seguro de los créditos haya alcanzado un alto grado de perfeccionamiento. Resulta, además, preferible que, en lo que respecta a los Bancos, el seguro no tenga límite alguno, es decir, que se extienda al monto total del crédito. En tal caso, el asegurador se reservaría el derecho de ejecutar al asegurado, por la diferencia que él se hubiera obligado a adelantar.

Es evidente que, del aspecto considerado, cualesquiera sean las relaciones entre el asegurador y el asegurado, lo que interesa es que la cobertura del riesgo debe ser completa en lo que se refiere al Banco que hace el adelanto. Hacemos notar, a este respecto, que el seguro es pedido algunas veces, con el único fin de obtener fácilmente y en mejores condiciones, el descuento de los propios créditos. En vista de esto, se practica una póliza especial, llamada de aval, por intermedio de la cual el asegurador garantiza, por un lado, al Banco el pago del crédito y por el otro, se reserva el derecho de ejecutar al asegurado.

El problema del seguro de los créditos asume una importancia especial, en relación al no menos interesante de la financiación de las exportaciones. Se pueden reducir a dos, las principales dificultades que se oponen al desarrollo de una política bancaria en favor del comercio de exportación. La primera es de orden técnico y proviene del hecho que las operaciones relativas al mismo, importan inmobilizaciones más bien largas, a las cuales las instituciones de crédito no pueden exponerse mucho, sin comprometer su estabilidad. Bajo este aspecto no se trata de otra cosa que de resolver un problema de organización bancaria. La otra dificultad es de orden económico y proviene de la aleatoriedad, es inherente especialmente a las relaciones del crédito internacional. Los Bancos, sin excluir los que están especializados en el ramo, aplican la mayor pruden-

(20) Contra este sistema — muy cómodo para el asegurado, por cuanto le evita las molestias de un procedimiento y de una larga espera para obtener la indemnización del daño — la Conferencia Internacional de Londres (Dic. 1926), confirmó la oportunidad de adoptar la fórmula de la insolvencia cierta y definitiva, como un medio de cautela para las instituciones aseguradoras. — R. SUPINO: *Un programma di organizzazione dell'assicurazione dei credito*. — "Riv. Banc.", septiembre, 1927, pág. 681.

cia cuando se trata de conceder adelantos a los exportadores y los niegan, como sucede muy a menudo cuando no les resulta fácil apreciar con exactitud la solvencia del deudor extranjero. También en los países que tienen sistemas bancarios más modernos, las medidas de prudencia que se toman antes de conceder estos créditos, no permiten satisfacer plenamente las exigencias del comercio de exportación. Es, sin duda alguna, el elemento del riesgo lo que impide, principalmente, dar a las operaciones de financiación el desarrollo que sería deseable. Es pues evidente que, desde este punto de vista, el seguro podría aportar una notable contribución a la solución del problema. El propósito de exonerar a los bancos del riesgo del crédito, y especialmente del relativo a los créditos del exterior, es indudablemente conveniente y responde además a la tendencia general que se dirige siempre hacia una especificación más acentuada de la actividad económica, la cual no dejará de ser practicada cuando esta nueva rama del seguro pueda organizarse en una vasta escala y sobre bases sólidas.

VIII. El seguro de los créditos adquiere su máxima importancia en cuanto se considera como un medio para desarrollar los cambios internacionales. El ha estado limitado hasta ahora a desplegar una acción preponderante en las relaciones internas, es decir, en un ambiente donde la necesidad de una protección contra el riesgo, si bien es sentida, no resulta tan evidente, y esto sucede no solamente en Europa, sino también en los Estados Unidos, que junto con el Canadá cuentan con el más vasto y mejor organizado mercado asegurador.

A las compañías privadas las domina un verdadero sentimiento de justificado temor cuando se trata de garantizar créditos extranjeros, debido a la circunstancia que les resulta muy difícil apreciar la marcha de los mercados lejanos y conocer todos los elementos, tanto particulares como generales, que son necesarios para una valuación exacta de los riesgos.

Después de la guerra, además, la situación se ha agravado desde el momento que las preocupaciones, tanto de orden económico o político, han constituido una nueva rémora al emprendimiento de los exportadores y a la iniciativa privada en general. Y también ahora, en lo que respecta a algunos países, que están sometidos todavía a incertidumbres políticas y financieras, no ha desaparecido totalmente este sentimiento de desconfianza que ha hecho tan lenta y laboriosa la reanudación de las relaciones económicas entre las naciones.

Aun prescindiendo de las condiciones particulares y transitorias, es menester hacer notar que, tratándose de créditos del exterior, no puede dejar de considerarse, además del riesgo comercial normal, la concurrencia de acontecimientos excepcionales que hacen insolventes a los países deudores. Ahora bien, estos riesgos extra-comerciales o políticos existen, aunque en grado variable, en todas las relaciones de crédito internacional, lo cual constituye una grave dificultad.

tad para el seguro de los créditos de la exportación. Evidentemente, son riesgos que pueden producir grandes pérdidas, en las cuales sería vano hallar la aproximada regularidad de manifestación que es la base de toda empresa de seguros.

Si admitimos, entre tanto, que el problema de la expansión comercial de un país reviste un interés nacional, surge inmediatamente la cuestión en lo que se refiere a la oportunidad de la intervención del Estado, para adoptar procedimientos de seguros para la exportación (21). Considerando que es necesaria una política que tienda a dar mayor impulso a las exportaciones, especialmente en las condiciones actuales en que no se han normalizado todavía los cambios internacionales, el concurso del Estado estaría plenamente justificado por la existencia de riesgos políticos, que no están al alcance de las empresas privadas, y también por tratarse de una rama del seguro, que está todavía en los albores de su existencia, que le faltan las fuentes necesarias para la previsión de los siniestros. Contra esto se ha dicho que sería embarcar al Estado en una de las tantas empresas, en cuyo ejercicio es notoria, por una larga experiencia, su escasa aptitud, y, sobre todo, que es injusto recurrir a las arcas nacionales para adoptar medidas tendientes a favorecer las industrias de exportación, las cuales son tan perjudiciales como cualquier otra forma, más o menos directa, de proteccionismo. Pero la intervención financiera del Estado tendría sus límites, y si ella se redujera a asumir los riesgos políticos, o a conceder subvenciones a las compañías privadas, reservándose un derecho de contralor, se eliminarían casi totalmente los inconvenientes anotados(22).

Lo que es evidente es que el problema planteado, como todos los demás de su misma naturaleza, carece de los elementos necesarios para llegar a una solución *a priori*, pues no se puede determinar ni la utilidad colectiva que puede extraerse de la seguridad de exacción de los créditos del exterior, ni el porcentaje que gravaría a las fuerzas productoras de la nación bajo la forma de contribuyentes. Pero podemos considerar, a pesar de esto, que tales incertidumbres no excluyen la utilidad que reportaría una solución favorable, aunque fuera a título de experimento, rodeada de las mayores precauciones, puesto que, si el problema quiere encararse y resolverse íntegramente, no puede prescindirse de su aspecto político,

(21) Véanse al respecto las discusiones de los congresos nacionales de Marsella (1922) y de Lion (1924) en los informes elevados por los consejeros del Comercio Exterior de Francia: *L'expansion commerciale de la France*, París, 1922, y *La politique d'expansion économique de la France*, París, 1925.

(22) Contra las críticas a la intervención del Estado en esta materia, ver PUGLIESE: *Politica internazionale dei prestiti e crediti per l'industria e l'esportazione*; en el libro de GRIZIOTTI: *Politica monetaria e finanziaria internazionale*. — Milano, 1927, pág. 174 y sig.

que está fuera del alcance de las posibilidades de la iniciativa privada.

La intervención del Estado puede desarrollarse también en una forma indirecta, en el campo del reaseguro, cuya función, como es notorio, es salvaguardar al mismo tiempo los intereses de los aseguradores y de los asegurados, mediante el fraccionamiento de los riesgos.

Recordamos a este respecto, la proposición expuesta en Inglaterra por el señor Heath, Presidente de la Trade Indemnity. El Estado, en lugar de intervenir directamente en el seguro de los riesgos, cubriría, como reasegurador, algunas compañías privadas, sometidas a su contralor, contra el riesgo de las catástrofes. Mediante una compensación especial y dentro límites determinados de sumas, quedaría a su cargo la indemnización de las pérdidas que excedieran, en un año determinado, la totalidad de las primas o de los gastos, que derivaran de riesgos de mercaderías exportadas al extranjero, siempre que se debieran a guerras, revoluciones, moratorias o cataclismos, como ser: terremotos, incendios, etc., etc (23). Tal proposición está inspirada en la necesidad que existe de que sea cubierto también el riesgo proveniente de estas eventualidades, sin lo cual el seguro de los créditos del exterior, especialmente en algunos casos, pierde mucha parte de su importancia y a la consiguiente necesidad de alentar, en cierto modo, a las compañías privadas, las cuales ejercitan con timidez esta actividad. Y es esto precisamente lo que no ha sido tenido en cuenta por la Comisión del Department of Overseas Trade, que, en el año 1926, dió su opinión desfavorable a su adopción.

IX. — El principio de la intervención del Estado en lo que respecta al seguro de los créditos a la exportación, ha sido recogido y ejercido, bajo varias formas y limitaciones, por algunos países europeos que estaban especialmente interesados en facilitar sus intercambios con el exterior.

Inglaterra con la Overseas Trade Credit and Insurance Act (1920) reconocía la necesidad de una política orgánica dirigida a aliviar la dificultad que la gran crisis económica, que se manifestó inmediatamente después de la guerra, oponía al comercio de exportación. La ley citada sistematizaba algunas medidas preventivas, ejercidas anteriormente, y especialmente el Export Credits Department creado en 1919, con una posibilidad de compromisos de 26 millones de libras esterlinas, destinado a sustituir el War Risk Office, con el doble propósito de la financiación de las exportaciones y del seguro de los créditos del exterior. Esta constituye una de las primeras y más importantes tentativas de garantía de los créditos de la exportación por el Estado.

Primeramente el Export Credits Department se limitó a

(23) R. SUPINO: *L'aspetto politico dell'assicurazione dei crediti*. — "Riv. Banc.", julio, 1926, pág. 541 y sig.

otorgar anticipos hasta el 80 o/o sobre créditos representados por documentos aceptados; pero en los dos años siguientes fué reorganizado y su actividad limitada al campo asegurador. Eran diversas las condiciones que se requerían para otorgar la garantía, según se refiriera a créditos generales o especiales. En el primer caso, en el cual no era necesaria una autorización especial para cada operación, cubría hasta el 43 o/o de la pérdida definitiva, desde el momento que el E. C. D. se reservaba un derecho de compensación del 57 o/o. Para los créditos que eran sometidos a una aprobación preventiva, la garantía podía extenderse hasta a más del 85 o/o, con la condición de que el vencimiento no fuera mayor de 12 meses (24). El rigor intrínseco de este sistema, unido al rigor con que fué aplicado, no podía resultar favorable a su desarrollo, como está demostrado por el hecho de que los créditos garantizados hasta el mes de julio de 1924 alcanzaron apenas alrededor de nueve millones de esterlinas (25).

La duración del Export Credit and Guarantee Department, fijada en 1923 hasta el 1927, fué prolongada hasta el 1929 por la Credit Insurance Comit (1925-26), la cual aportó a su organización notables modificaciones. Según el nuevo sistema puesto en vigor el 12 de julio de 1926 la garantía fué extendida hasta el 75 o/o de los documentos relativos a mercaderías nacionales exportadas al extranjero. Pero, en lo que respecta al Banco que efectúa el descuento, podía garantizar hasta el importe total, con la consiguiente ventaja de facilitar las operaciones financieras, las cuales, como es sabido se presentan difíciles tratándose de créditos sobre plazas extranjeras, con un vencimiento más bien largo (26). Bajo este aspecto, resulta indiferente que quede a cargo del asegurado una parte del riesgo más o menos amplia; donde se pone de manifiesto la conveniencia de la llamada póliza de aval, según la cual la garantía es concedida con el derecho de compensación sobre el exportador (27).

El proyecto, en definitiva, concede al asegurado una facultad, que ha sido juzgada muy liberal y que contraría la práctica seguida generalmente por las compañías privadas. En él se permite reasegurar en otra parte el importe del riesgo que ha quedado en descubierto, previa una simple información dada al Department. En disconformidad con el criterio adoptado por la Trade Indemnity Company, él ha resuelto uno de los principales problemas del seguro de los créditos, como es el de fijar el momento determinativo del siniestro. Efectivamente, mientras la Trade Indemnity hace consistir la verificación del siniestro

(24) CAILLEZ: *L'organisation du crédit au commerce extéreur en France et à l'étranger*. — París, 1923, pág. 156 y sig.

(25) ANCEY: *Une politique des crédits commerciaux*. — París, 1927, pág. 39.

(26) R. SUPINO: Art. últ. cit., pág. 546.

(27) Para las varias operaciones que corresponden al "Department" y para otros datos, ver: *L'assicurazione all'esportazione in Inghilterra*. — "Riv. di Polit. Econ.", julio-agosto, 1926.

tro en la insolvencia definitiva del deudor y no reconoce daño alguno si la pérdida no resulta verdadera después de la liquidación del activo, el Export Credit and Guarantee Department sigue el camino de asegurar contra la falta de pago al vencimiento.

La intervención del gobierno inglés, en esta actividad, no es otra cosa que un experimento, del cual se espera podrán servirse útilmente las compañías privadas, cuyo desarrollo es, además, progresivo y aseguran ya cerca de 30 millones de esterlinas anuales de créditos del exterior. Parece que en conjunto, desde el primer momento, ha dado buenos resultados (28), en el sentido que los premios — fijados a una tasa media más bien elevada, superior al 3 o/o — junto al monto de las recuperaciones, han igualado aproximadamente las pérdidas indemnizadas.

X.—Con especiales e interesantes características se presenta el sistema vigente en Alemania, en base a la convención de abril de 1926 que dió origen a la creación del "Exportkreditversicherungsstelle", con un fondo de 10 millones de marcos oro. El es el resultado de una admirable colaboración entre el Estado y las dos compañías privadas más importantes: la "Hermes Kreditversicherungsbank" y la "Frankfurter Versicherungs".

El Reich interviene en las operaciones de estas últimas, asumiendo la mitad de los riesgos de las catástrofes, el que queda a su cargo hasta la concurrencia de los fondos disponibles en el "Exportkreditversicherungsstelle". Pasando ese límite, la responsabilidad financiera es asumida en partes iguales por dos compañías reaseguradoras: la "Muenchner Rueckversicherung" y la "Frankona Rueck-und-Mitversicherung". Es interesante hacer notar las proporciones adoptadas en la distribución de los premios, pues ellas indican la importancia distinta atribuída al riesgo asumido respectivamente por los asegurados, el Reich y los reaseguradores. La distribución varía según que la tasa sea inferior o mayor que el 2 o/o; pero nos limitaremos a considerar el primer caso, en el cual se fija el 25 o/o en compensación del riesgo de catástrofes y el 75 o/o en compensación del riesgo ordinario. Esta última cuota se divide entre el Reich y las compañías aseguradoras, en la relación de 1|3 a 2|3, teniendo en cuenta que está a cargo de las compañías la gestión de los negocios. De la cuota del premio relativa a las catástrofes, 3|5 partes corresponden al Reich y 2|5 a las compañías reaseguradoras. En conjunto, pues, el 50 o/o va a las compañías aseguradoras, el 40 o/o por cuenta del Reich y el resto, o sea el 10 o/o, a las compañías reaseguradoras.

Pero el defecto del sistema alemán está en el excesivo rigor de las condiciones que se oponen al exportador para concederle el seguro. Entre ellas hacemos notar principalmente que

(28) DE STEFANI: *L'assicurazione del rischio commerciale*. — "Corriere della Sera", 27 de febrero, 1927.

se deja a cargo del asegurado una cuota de riesgo media del 33,33 o/o aproximadamente y que no se indemniza ningún daño que sea inferior a este porcentaje. Tratándose luego de pérdidas provenientes de acontecimientos catastróficos, el E. K. V. S. se limita a cubrir apenas la mitad del importe total del crédito, y en ningún caso es permitido asegurar separadamente el riesgo que queda a cargo del exportador. En esto precisamente, el proyecto difiere del inglés, como también en lo que respecta a la determinación del siniestro, no reconociendo ninguna pérdida sino en dependencia del procedimiento judicial, por el nivel más elevado de la tasa de los premios y en fin por estar sometido a criterios de cautela más rígidos y severos (29).

A pesar de esto, — si bien los resultados obtenidos no han respondido plenamente a lo que se había previsto de que, a fines de 1927, las exportaciones alemanas habrían experimentado, como consecuencia, un aumento de 100 millones de marcos por lo menos — parece que han demostrado que en Alemania, el seguro de los créditos tal cual está organizado, ya constituye un auxilio notable a la expansión comercial hacia el exterior (30). En vista de lo cual, la convención citada entre el Reich y las compañías privadas, vencida a fin del año pasado, ha sido renovada y prolongada hasta el 1933 inclusive.

En lo que respecta a Rusia, rige un sistema especial únicamente para los créditos que provienen de la exportación de maquinarias. El seguro se limita al 75 o/o de las pérdidas que excedan la franquicia, que está representada por el 20 o/o del monto del crédito, y la garantía es asumida por el Reich y el Estado a quien pertenece el exportador, en la proporción del 43,75 o/o y del 31,25 o/o. Este sistema especial de seguro, para cuya aplicación el Reich ha puesto a disposición 105 millones de marcos, forma parte de una política, seguida en estos últimos años por Alemania, con el fin de conseguir un mayor desarrollo de su comercio con Rusia.

En Bélgica, existe también una repartición del Estado para asegurar los créditos, creada por la ley del 27 de octubre de 1921, la cual autoriza al gobierno a conceder su garantía a los exportadores, hasta la suma de 250 millones de francos (31). Esta garantía es concedida a los sindicatos de exportadores, cada vez y para créditos con un vencimiento que no sea mayor de tres años. Se establece generalmente una franquicia del 25 o/o a cargo del exportador; pero el Estado no indemniza sino las pérdidas mayores del 45 o/o del valor de las mercaderías exportadas, desde el momento que el resto del 20 o/o queda a cargo del Banco que ha financiado la operación. En realidad se trata de una institución un tanto mo-

(29) R. SUPINO: *L'aspetto politico dell'assicurazione dei crediti*. "Riv. Banc.", octubre, 1926, pág. 655 y sig.

(30) ANGELONE: *Le risultanze del primo anno di gestione dell'assicurazione dei crediti per l'esportazione in Germania*. — "L'Esportatore", diciembre, 1927.

(31) CAILLEZ: Op. cit., pág. 193 y sig.

desta, de la cual parece que el comercio de exportación belga no ha sacado gran provecho. Por las condiciones bastante restrictivas conque se concede la garantía, después de varios años solamente una parte del fondo de 250 millones había sido comprometida, principalmente a favor de las industrias metalúrgicas para la exportación de material ferroviario a la Argentina y al Brasil.

XI. — En Italia, la intervención del Estado para garantizar los créditos del exterior, ha sido objeto de un estudio de parte del "Istituto Nazionale per l'Esportazione", al cual, como es sabido, se debe la solución de los problemas más importantes y urgentes de nuestra expansión comercial.

Nosotros también estamos en la fase de las realizaciones. Efectivamente, durante el año pasado, el "Istituto Nazionale per l'Esportazione", fué autorizado a asumir la garantía de los créditos que dependieran de operaciones de exportación de productos nacionales expuestas a riesgos especiales (32). Ha sido establecido que debe efectuarse una determinada gestión, aparte de tales riesgos, y que el exceso eventual de los premios sobre los gastos y las indemnizaciones, sea acumulado en un fondo especial, para cuyo incremento el Estado se reserva el derecho de contribuir anualmente con una suma que se juzgará del balance. Hasta que dicho fondo no sea suficiente para la autonomía de la gestión, ésta será ejercida por el "Istituto Nazionale delle Assicurazioni", por cuenta del Estado. Para todo el ejercicio financiero 1927-28, el límite máximo para asumir riesgos ha sido fijado en 200 millones de liras, y en lo que respecta a una misma nación, la garantía no puede superar los 10 millones.

El seguro de cada riesgo será determinado por un Comité especial; pero en cada caso no podrá superar el 65 o/o del crédito. Dicho Comité, que será presidido por el presidente del "Istituto Nazionale per l'Esportazione", establecerá además, la cuota de riesgo que debe quedar a cargo del exportador, dejando a éste la facultad de asegurar el resto eventual en las compañías privadas. El premio será determinado cada vez, dentro de los límites del 1 al 4 o/o anual, calculado sobre la suma cubierta efectivamente por la garantía.

Según el proyecto italiano, el siniestro está representado por la pérdida total o parcial del crédito por insolvencia, quiebra, concordato o moratoria, y la espera, que depende de estas circunstancias o de situaciones análogas del deudor, está equiparada a una pérdida del 25 o/o después de pasar seis meses del vencimiento, a una pérdida del 50 o/o después de nueve meses y a la pérdida total después de 12 meses.

Como hemos dicho, debe tratarse de créditos provenientes de exportación de mercaderías, a las cuales estén relacionados algunos riesgos especiales, que el Comité antepuesto a la aceptación de los pedidos de garantía, verificará si están fuera del alcance de las modestas fuerzas de incipientes

empresas privadas de seguro. Está muy lejos, pues, de establecer una peligrosa condición de monopolio del Estado, se trata, en cambio, de una integración oportuna, de parte del Estado, de la iniciativa privada, donde ésta fuera evidentemente incapaz o deficiente.

La precaución del seguro, del cual nos hemos limitado a dar un breve indicio, no siendo todavía muy conocidas las normas para su aplicación, es una nueva confirmación de la cuidadosa y penetrante política que el gobierno italiano está ejerciendo para conseguir una organización más completa y mejor, de nuestro comercio de exportación.

GAETANO SIGNORELLI

(32) R. DECRETO LEY: 2 de junio, 1927, N° 1.046.

NOTA BIBLIOGRÁFICA. — Sobre este argumento, además de los trabajos que hemos tenido ocasión de citar, pueden consultarse: American Credit Indemnity C.: *Crédit Insurance explained*, New York, 1911; Associazione Italiana Importatori ed Esportatori: *Cenni illustrativi per la creazione di un Istituto Italiano per la garanzia dei crediti mercantili all'estero*. Milano, 1926; Bertolotti: *La tutela del fido*, Torino, 1919; Colombo: *L'assicurazione commerciale*, in Atti 4. Congreso de Doctores de Ciencias Económicas y Comerciales, Milano, 1924; Delmas: *Etude de crédit dans ses rapports avec l'assurance*, París, 1924; Ettinger and Golieb: *Credit and Collections*, New York, 1917; Irving: *Credit Insurance London accident and guarantee C.*, Philadelphia, 1911; Leyris: *L'assurance crédit*, in "Rapports, travaux et comptes rendus de la semaine de la monnaie", París, 1922; Loman: *The Insurance or Foreign Credits*, New York, 1923; Manara: *L'assicurazione del credito in Italia*, "Rivista de Diritto e Práctica Commerciale", 2 número, 1927; Spain: *Credit Insurance*, London, 1923.